



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 123

### Higiene pecuaria

Han sido declarados sanos los ganados lanares que por padecer la enfermedad «glosopeda» se hallaban acantonados en el término de El Casar de Talamanca y Chiloeches.

Quedan, desde esta fecha, sin efecto las medidas adoptadas en evitación de contagio y pueden, por lo tanto, circular libremente los ganados de referencia.

Guadalajara 1 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La existencia de focos de encefalitis letárgica en varias provincias de España obliga á la Administración pública á intervenir adoptando las disposiciones sanitarias convenientes para atajar la difusión del mal, á cuyo fin, de conformidad con el dictamen de la Real Academia de Medicina, á que se refiere el artículo 152 de la Instrucción general de Sanidad, y á los efectos del artículo 124 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la encefalitis letárgica sea comprendida entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria que figuran en el anejo I de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1920.

P. D.,

RUANO.

Señor Inspector general de Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas

### AUTOMÓVILES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación núm. 86 de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en la que expone:

1.º Que al reconocerse un coche automóvil marca «Chevrolet», cuyo motor, según la certificación del adeudo de la Aduana de Barcelona tenía el número 433, se observó que en la culata de la cámara de compresión del mismo figuraban los números 407 y 42.619, y no el 433, por lo cual se suspendió la inscripción y autorización de circulación.

2.º Que según carta dirigida á dicha Jefatura por los Sres. Llusá Hermanos, de Barcelona, representantes de dicha marca en España, los coches de la misma llevan, sin excepción, el número de fabricación en el volante del motor.

Y 3.º Que teniendo en cuenta que el volante no sólo no forma parte invariable del motor, sino que es completamente independiente de él, pudiéndose acoplar á cualquier otro, con lo cual resulta impracticable la justificación de ser el motor que se reconoce el mismo que ha pagado los derechos de Aduana, solicita se le diga con qué número debe inscribirse dicho motor.

Visto el informe del Real Automóvil Club de España sobre este extremo, en el que expone:

1.º Que es muy digna de atención la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria.

2.º Que es cierto que la fábrica «Chevrolet» acostumbra á designar los motores de los coches que construye por el número del volante.

3.º Que no es posible impedir que una fábrica designe sus motores con el número fijado en la pieza que estime más conveniente.

4.º Que por consecuencia, procede resolver la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria en el sentido de que procede el reconocimiento y autorización de circulación con el número del volante.

5.º Que para evitar las dificultades expuestas por la Jefatura de Obras públicas de Soria convendrá interesar del Ministerio de Hacienda se dictara una resolución disponiendo que á los tres meses de su publicación todos los automóviles que se importen en lo sucesivo en España deben llevar marcado á troquel en la masa misma del bloque de cilindros, y no pintados ó troquelados sobre chapas sujetas á dicho bloque, el número que haya de figurar en la certificación del adeudo como número del motor á los fines de su reconocimiento y autorización de circulación, sin perjuicio de hacer constar en la certificación de adeudo los otros números del aparato que los interesados deseen figuren en ese documento, expresando en qué parte del aparato se hallan,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección, se ha servido disponer:

1.º Resolver la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria en el sentido de que procede el reconocimiento y autorización de circulación para los coches «Chevrolet», y otros que se justifique hallarse en igual caso, aceptando el número del volante que figura en la certificación de adeudo de Aduanas, pero haciendo constar además en la nota descriptiva el número ó números que existan troquelados en la masa misma del bloque de cilindros.

2.º Que la presente resolución se considere como de carácter general para casos análogos, publicándose á este fin en la «Gaceta de Madrid»; y

3.º Que para evitar estas dificultades se proponga al Ministerio de Hacienda dicte una disposición de carácter general en el sentido que indica el apartado 5.º del extracto del informe del Real Automóvil Club de España.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

## Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara

### CIRCULAR

10 por 100 de Pesas y medidas—4.º trimestre de 1919-20

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 10 por 100 de Pesas y medidas, correspondientes al cuarto trimestre del año 1919 á 20, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 30 de Abril último, y de

conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha; tengo el honor de proponer á V. S. que se reclamen nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; apercibiéndoles que, pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 1750 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

### Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto

Alocén.	Irueste.
Aranzueque.	Millana.
Armuña de Tajuña.	Miñosa (La).
Barriopedro.	Morillejo.
Bustares.	Olmeda de Cobeta.
Cabanillas del Campo.	Orea.
Campisábalos.	Peñalén.
Castilforte.	Pobo de Dueñas (El).
Ciruelas.	Poveda de la Sierra.
Clares.	Puerta (La).
Codes.	Quer.
Corduente.	Recuenco (El).
Chiloeches.	Santa Maria de Poyos.
Fuentelencina.	Tordesilos.
Fuentenovilla.	Torre del Burgo.
Heras.	Torrejón del Rey.
Huerce (La).	Traid.
Iriépal.	Ujados.

Guadalajara 25 de Mayo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Con esta fecha y por término de quince días, se halla expuesta, para oír reclamaciones, en la oficina de Contaduría, la matrícula que por impuesto de Inquilinato y para el presente ejercicio ha formado este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de aquéllas.

Guadalajara 29 de Mayo de 1920.—El Alcalde Presidente.—P. A.—Felipe Ortega.

### CANTALOJAS

Para llevar á cabo la confección del Registro Fiscal Urbano los dueños ó representantes de las fincas urbanas que se hallen enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de noventa días, á contar de la fecha del presente anuncio, relaciones de las expresadas que cada uno posea.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Cantalojas 25 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Marcos Plaza.

### SAUCA

Para llevar á cabo la confección del Registro Fiscal Urbano, los propietarios ó representantes de las fincas urbanas que se hallan enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de cincuenta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de dichas fincas urbanas que cada uno posea.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Sauca 27 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Balbino Morencos.

### MARANCHON

Servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia su vacante durante un plazo de treinta días, para proveerla en propiedad.

Maranchón 21 de Mayo de 1920.—El Alcalde Julián Hernández.

### ALEAS

Por dimisión voluntaria y traslado á Mohernando de D. Juan Hernando de Mingo, se halla vacante la de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 900 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reuniendo las condiciones legalmente prevenidas para su desempeño y deseen solicitarla, presentarán sus instancias debidamente documentadas en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, ante esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo se proveerá; haciendo constar que, por unanimidad de la Corporación, ha sido hecho el nombramiento de Secretario interino.

Aleas 25 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Buena-ventura de la Torre.

### YEBES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en a Secretaría de este Ayuntamiento, por término de noventa días, las relaciones para la formación del Registro Fiscal de edificios y solares en este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Yebes 29 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Angel Sánchez.

### VALDARACHAS

Para llevar á cabo la confección del Registro Fiscal Urbano, los dueños ó representantes de las fincas urbanas que se hallan enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de las expresadas que cada uno posea.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Valdarachas 30 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Raimundo Pérez

### ALPEDRETE DE LA SIERRA

En cumplimiento á lo que previene la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución Territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido á formar la relación general de los ganados existentes en este término municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, conforme al resultado del recuento practicado en cumplimiento de lo que dicho artículo dispone, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas tanto sobre las cabezas ó unida-

des que á cada uno se le designan, como respecto de aquellos ganados que estén exentos de contribuir, cuyos dueños deben justificar la exención documentalente en el referido plazo, pasado el cual no será admitida reclamación alguna. Los dueños de ganados recontados en este término que no sean vecinos de la localidad, presentarán en igual plazo las certificaciones que acrediten estar amillarados en su domicilio, bajo apercibimiento de incluirlos en el de este distrito municipal.

Dado en Alpedrete de la Sierra á 28 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Victor Garcia.

### CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

#### Estado Mayor

Relación de las clases é individuos del Regimiento Infantería de Vad-Rás, número 50, que pasan á formar parte del Regimiento Infantería de Valladolid, número 74, de reciente creación, en virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 7 de Abril de 1920 y («Diario Oficial» número 79.)

Luis Camino Gómez, de Málaga del Fresno.  
 Antonio Romero Rodríguez, Brihuega.  
 Antonio Villaverde Herraiz, Huertapelayo.  
 Julián Magro Moreno, Semillas.  
 Lorenzo Serrano Morillas, Rivatejada.  
 Matías Yubero Martínez, Pozancos.  
 Agustín Lázaro Valdenueva, Romanillos Atienza.  
 Félix Benito Cañamón, Membrillera.  
 Félix Aldea Bravo, Bujalaro.  
 Isidro Pastor Fernández, Yélamos de Arriba.  
 José Galo González Aguirre, Valdeancheta.  
 Jacinto Lizano Cuadrón, Sienes.  
 Martín Aguado Alonso, Torremocha del Pinar.  
 Manuel Domingo Llorente, Bujalaro.  
 Mariano Saez Ecija, Salmerón.  
 Ruperto Grande Millana, Castilforte.  
 Tomás Mauricio López Sanz, Zaorejas.  
 Claudio Martín Embid, Huertapelayo.  
 Carlos Vicente García, Villanueva de Alcorón.  
 Jorge Martínez Rodríguez, Lupiana.  
 Nicolás Villaverde Algora, Las Inviernas.  
 Vicente Hernández Nieto, La Miñosa.  
 Anastasio Soria Peceño, Alcocer.  
 Angel Pelegrina Villar, Aguilar de Anguita.  
 Braulio Gualda Lorente, Alcocer.  
 Benito Diez Pozuelo, Aguilar de Anguita.  
 Ciriaco Dominguez Rodrigo, Peñalver.  
 Clemente Bonza Potolán, Anchueta del Pedregal.  
 Claudio Sánchez Hernández, id.  
 Dionisio C. Fernández Martínez, id.  
 Eugenio Jadraque Cumillo, Arbancón.  
 Eusebio Ranz Mecir, Alovera.  
 Félix M. Izquierdo López, Alustante.  
 Fabián Corral Clemente, Armuña.  
 Faustino Antón Abad, Hita.  
 Francisco Esteban de la Villa, Albendiego.  
 Florentino Herránz Herránz, Alcoroches.  
 Federico Alcocer Burgueño, Almonacid de Zorita.  
 Guillermo Cabra Andrés, Aguilar de Anguita.  
 Gregorio Moreno Moreno, Armallones.  
 Hermenegildo Clemente Aguilar, Anguita.  
 Hermenegildo Leila Luna, Algora.  
 Isidro Zamorano Pastor, Almonacid de Zorita.  
 Aniceto Matías Panillas y Torres, Sigüenza.  
 Rufino Pantaleón Esteban, Iriépal.  
 Doroteo Galán Martínez, Aragoncillo.  
 Madrid 26 de Mayo de 1920.—El General Jefe, Pedro Bayan.

## Juzgados de Instrucción

### SACEDON

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, instados en este Juzgado por el Procurador D. Norberto Rojo, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Paula Sánchez, vecina de esta villa, contra D. Pedro Andrés Olmeda, vecino de esa ciudad, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública primera subasta por término de veinte días, los bienes siguientes embargados al demandado Sr. Andrés Olmeda, que á continuación se describen:

Pesetas

Una casa sita en Sigüenza, en la calle del Humilladero, número 13, que linda por el frente dicha calle, por la derecha entrando otra de D. Juan Peñalva, por la izquierda D. Justo Guijarro y por la espalda corrales del Seminario Conciliar, cuya casa consta de planta baja, principal y desván, con diferentes habitaciones en cada piso y sin que conste su medida superficial, valuada en cuatro mil pesetas ..... 4.000

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Junio próximo, á las doce de la mañana, y se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que deben consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no existen títulos de propiedad del inmueble que se subasta.

Dado en Sacedón á veintiocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Mateo de la Villa.—El Secretario, Agustín de Santiago.

### MOLINA DE ARAGON

Don Eduardo López Ayllón y Peiró, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de la provincia y tablones de anuncios de este Juzgado y del municipal de Anquela del Ducado, se cita, llama y emplaza á los procesados Venancio Cantarero Herrero, de 12 años, hijo de José y de Cipriana, natural y vecino de Anquela del Ducado; á Gregorio García Gómez, de 16 años, hijo de Narciso y Faustina, natural y vecino de Anquela del Ducado, y Cástor Bailón Herreros, de 15 años, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de Anquela del Ducado, los tres solteros, de oficio jornaleros y sin instrucción, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, con el fin de constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en virtud de lo ordenado por la Superioridad de la Audiencia provincial de Guadalajara; previniéndoles que,

de no comparecer dentro del expresado plazo, serán declarados rebeldes, y ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos, poniéndolos en la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Molina de Aragón á 27 de Mayo de 1920. Eduardo López Ayllón.—P. S. M.—Justo López.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1921 á 1922, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cantalojas, en término de treinta días.

Bocigano, id. id.

Campillo de Ranas, en término de veinte id.

El Vado, id. id.

Majaelrayo, id. id.

Miedes, en término de quince días.

Valdelagua, durante todo el mes de Junio.

Rebollosa de Hita, id. id.

Yélamos de Abajo, id. id.

Alaminos, id. id.

Cendejas de Enmedio, hasta el 20 de Junio.

Sauca, id. id.

Valdarachas, id. id.

Hita, id. id.

Yeves, id. id.

Pastrana, hasta el 25 de id.

Escamilla, id. id.

San Andrés del Rey, hasta el 30 de id.

Valderrebollo, id. id.

Hortezuela de Océan, hasta el 15 de Julio.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Sauca, el recuento general de la ganadería, por término de cinco días.

Valdarachas, las cuentas municipales del año 1919-20, por quince días, y el recuento de la ganadería, por cinco id.

Yeves, los mismos documentos, por iguales plazos.

Yélamos de Abajo, las cuentas municipales de 1919-20, por quince días.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos